OFICIO

COR-GER-245-2026

Palmira, 11 de agosto de 2026

Doctor
GIOVANNY MONCAYO VELEZ
Secretario Agropecuario y Desarrollo Rural
Alcaldía Municipal de Palmira

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Convenio No. MP-1428-2026 – 50.ª Fiesta Nacional de la Agricultura

Cordial saludo,

En calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA**, y en cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el **Convenio No. MP-1428-2026**, suscrito con el Municipio de Palmira, nos permitimos solicitar formalmente la **suspensión temporal de la ejecución del convenio por el término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el doce (12) de agosto de 2026 y el once (11) de octubre de 2026**, con fundamento en las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes derivadas del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Palmira y la **CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA** suscribieron el Convenio No. **MP-1428-2026**, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EDICIÓN NÚMERO 50 DE LA FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"**.

En desarrollo del convenio, CORFEPALMIRA tiene a su cargo diferentes actividades relacionadas con la organización, coordinación, operación y realización de la edición No. 50 de la Fiesta Nacional de la Agricultura, incluyendo los componentes agroindustriales, agroalimentarios, agroempresariales, comerciales, culturales, recreativos, artísticos, logísticos y demás actividades previstas en el marco del evento.

La programación de la edición No. 50 de la Fiesta Nacional de la Agricultura se encontraba prevista para desarrollarse entre los días **12 y 17 de agosto de 2026**.

2. EVENTO SÍSMICO Y DECLARATORIAS DE LAS AUTORIDADES

El día 10 de agosto de 2026 se presentó un movimiento sísmico con epicentro en San José del Palmar, Chocó, con una magnitud de 7,4, de acuerdo con la información incorporada en el Decreto No. 1.03.01-1070 de 2026, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

En el citado acto administrativo, la Gobernación del Valle del Cauca señala que la gravedad y magnitud de los hechos constituyen un hecho público, palmario e indiscutible que genera un estado objetivamente verificable de urgencia e imprevisibilidad, con fundamento en los reportes iniciales de los organismos de socorro y demás información disponible.

Así mismo, el decreto señala que la Secretaría de Gestión del Riesgo se encontraba adelantando el censo de afectaciones en coordinación con los responsables de gestión del riesgo de los diferentes municipios, y reconoce la necesidad de adoptar medidas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a las afectaciones ocasionadas por el evento.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por el término de seis (6) meses, con el fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes municipios y distritos del departamento, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

El mismo decreto dispone, entre otras medidas, la elaboración y coordinación de un Plan de Acción Específico para la Recuperación, el desarrollo de actividades de revisión e inventario de daños y la activación de mecanismos institucionales para la atención y coordinación de la emergencia.

De manera concordante, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, incluyendo al departamento del Valle del Cauca entre los territorios afectados.

A nivel municipal, la Alcaldía de Palmira, mediante comunicado oficial del 10 de agosto de 2026, confirmó la suspensión de la edición No. 50 de la Fiesta Nacional de la Agricultura, inicialmente programada para desarrollarse entre los días 12 y 17 de agosto de 2026.

En el referido comunicado, la Administración Municipal informó además la activación inmediata de la respuesta integral de atención de emergencias y señaló que los organismos de prevención del riesgo continuarían adelantando labores de inspección y monitoreo de las afectaciones estructurales, tanto en la zona urbana como rural del municipio, con el propósito de garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3. AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las circunstancias anteriormente descritas afectan de manera directa la ejecución del **Convenio No. MP-1428-2026**, toda vez que las obligaciones a cargo de CORFEPALMIRA se encuentran material, técnica y temporalmente vinculadas con la preparación, organización, operación y realización de la edición No. 50 de la Fiesta Nacional de la Agricultura.

En particular, la suspensión oficial de la Feria por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira impide temporalmente la ejecución de las actividades previstas para los días 12 al 17 de agosto de 2026, mientras las autoridades competentes adelantan las labores de evaluación, atención, prevención y mitigación derivadas de la emergencia.

Esta circunstancia se presenta en un contexto institucional de **calamidad pública departamental y situación de desastre de carácter nacional**, lo que evidencia la existencia de circunstancias extraordinarias y sobrevinientes que requieren la adopción de medidas preventivas y de coordinación para garantizar la protección de la población y de los recursos involucrados.

En consecuencia, continuar con la ejecución ordinaria de las actividades del convenio en las condiciones inicialmente previstas no resulta procedente mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la Feria.

4. FUNDAMENTO CONTRACTUAL DE LA SUSPENSIÓN

El **Convenio No. MP-1428-2026**, en su **Cláusula Décima Tercera – Suspensión Temporal del Convenio**, establece expresamente:

“Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.”

En consecuencia, la propia minuta contractual contempla expresamente la posibilidad de suspender temporalmente la ejecución del convenio cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante acuerdo entre las partes y dejando la correspondiente constancia mediante acta.

La presente solicitud se formula precisamente con el propósito de activar dicho mecanismo contractual, ante la situación extraordinaria y sobreviniente actualmente existente y la decisión oficial de suspender la realización de la Fiesta Nacional de la Agricultura.

Debe precisarse que la presente solicitud no pretende la terminación del convenio, ni implica modificación de su objeto, sino la suspensión temporal de su ejecución mientras se evalúan las condiciones derivadas de la emergencia y las determinaciones que adopten las autoridades competentes respecto de la realización de la Feria.

5. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

Teniendo en cuenta que las circunstancias derivadas del evento sísmico, la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca y las medidas adoptadas por las autoridades competentes se encuentran sujetas a seguimiento y evaluación, CORFEPALMIRA considera razonable y proporcional solicitar inicialmente un término de **sesenta (60) días calendario**, comprendido entre el **12 de agosto de 2026 y el 11 de octubre de 2026**.

El término solicitado permitirá realizar el seguimiento de la evolución de la situación de emergencia, las condiciones de seguridad, las determinaciones de las autoridades competentes y, particularmente, las decisiones que se adopten respecto de una eventual reprogramación de la edición No. 50 de la Fiesta Nacional de la Agricultura.

Este término corresponde exclusivamente al período de suspensión contractual solicitado y no equivale ni se encuentra determinado por el término de seis (6) meses de la declaratoria de calamidad pública efectuada por la Gobernación del Valle del Cauca, sino que responde a una estimación razonable del período requerido para evaluar las condiciones que permitan determinar la procedencia del reinicio de las obligaciones contractuales.

En caso de que, antes del vencimiento del período solicitado, persistan las circunstancias que impidan la ejecución del convenio, las partes podrán evaluar y adoptar las medidas contractuales que resulten procedentes, previa justificación de las circunstancias existentes en ese momento.

6. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **CORFEPALMIRA solicita respetuosamente al Municipio de Palmira, a través de la supervisión del Convenio No. MP-1428-2026**:

PRIMERO. Acordar y formalizar mediante la correspondiente Acta de Suspensión la suspensión temporal de la ejecución del Convenio No. MP-1428-2026 por el término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 12 de agosto de 2026 y el 11 de octubre de 2026.

SEGUNDO. Establecer que durante el período de suspensión no se compute dicho término para efectos del plazo extintivo del convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del mismo.

TERCERO. Dejar constancia en el Acta de Suspensión del estado de ejecución física, técnica y financiera del convenio a la fecha de suspensión, incluyendo las actividades ejecutadas, recursos ejecutados y/o desembolsados, compromisos adquiridos y obligaciones pendientes.

CUARTO. Una vez se aproxime el vencimiento del término de suspensión, evaluar conjuntamente las condiciones existentes y determinar si resulta procedente el reinicio de la ejecución del convenio o la adopción de las demás medidas contractuales a que haya lugar.

QUINTO. En caso de que se determine oficialmente una nueva fecha para la realización de la 50.ª Fiesta Nacional de la Agricultura, evaluar la necesidad de ajustar el cronograma y plazo de ejecución del convenio, así como las demás condiciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución de su objeto.

SEXTO. Poner la situación en conocimiento del **Comité de Seguimiento y Evaluación del Convenio**, para efectos del seguimiento integral de la ejecución contractual y de la evaluación de las medidas que deban adoptarse frente a la situación sobreviniente.

7. MANIFESTACIÓN FINAL

CORFEPALMIRA reitera su disposición de continuar trabajando de manera articulada con el Municipio de Palmira para garantizar la adecuada ejecución del objeto convenido, una vez existan condiciones que permitan retomar las actividades objeto del convenio.

La presente solicitud se formula en cumplimiento de las obligaciones contractuales de información y coordinación, y bajo los principios de buena fe, colaboración y protección de los recursos públicos, procurando adoptar oportunamente las medidas necesarias frente a una circunstancia extraordinaria y sobreviniente que afecta temporalmente la ejecución del convenio.

Así mismo, CORFEPALMIRA continuará adelantando las acciones necesarias para identificar, documentar y mitigar los efectos que la suspensión de la Feria pueda generar sobre los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio, manteniendo informada a la supervisión sobre cualquier situación relevante para su adecuada gestión.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por John A. Ortiz Morales

JOHN ALEXANDER ORTIZ MORALES
Gerente

Proyectó: Daniel Mauricio Marulanda Duran – Abogado Contratista *Dmarulanda*
Revisó: John Alexander Ortiz Morales – Gerente *John Ortiz*
Aprobó: John Alexander Ortiz Morales – Gerente *John Ortiz*